

ACUERDO No. 0236/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de traspaso presupuestario intrainstitucional requerida por el Director Nacional de Políticas de Gestión, destinados a cubrir el costo de pasajes, viáticos, alimentación y otros, de un estimado de 500 participantes en el encuentro titulado "PRIMERA CUMBRE JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"; los informes técnicos y legales correspondientes; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, a partir de la promulgación del nuevo texto constitucional en febrero de 2009 se ha instaurado un nuevo régimen político, económico, social y jurídico, cuyos cambios no solo evidencian una modificación del nombre de las entidades que conforman la estructura y organización funcional del estado, si no también cambia la naturaleza jurídica de algunas instituciones suprimiéndose en algunos casos e incrementándose en otros las competencias otorgadas por el legislador constituyente.

Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Que, de manera concordante con el texto constitucional, el Art. 164.I. de la Ley No. 025 del Órgano Judicial ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; **empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025**. En efecto, esta norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a **POLÍTICAS DE GESTIÓN**, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

CONSIDERANDO: Que, a partir de la refundación del Estado Boliviano, a través de la inclusión de las poblaciones históricamente subordinadas a la institucionalidad estatal, el sistema judicial boliviano ha iniciado una nueva era que tiene como reto principal crear una justicia que llegue a toda la población de manera pronta, oportuna, gratuita y transparente.

Que, para cumplir con este objetivo, el actual sistema judicial confronta una grave dificultad: la corrupción, que puede entenderse como un antónimo de justicia, como una falla que socava el sentido y razón de ser del sistema judicial, pero además conviene reflexionar acerca de las opciones que el propio Sistema de Justicia brinda a la población a fin de que esta mejore sus condiciones y facilidades de acceso y sobre todo las oportunidades de participación que tiene la ciudadanía.

Que, en ese sentido y tratando de evitar este gran problema en el Sistema Nacional de Justicia, desde las leyes que se ha previsto una serie de mecanismos legales y procedimientos técnicos que permitan combatir la corrupción y revertir el total descrédito que tiene la justicia entre la ciudadanía boliviana.

Que, las primeras informaciones y datos no demuestran avances en la lucha contra la corrupción que hayan sido efectuados en los primeros meses de gestión del nuevo sistema judicial boliviano. Un dato que preocupa a las autoridades electas, responsables en definitiva de este proceso histórico de transformación de la justicia boliviana.

Que, en este contexto el Consejo de la Magistratura a través de su Dirección Nacional de Políticas de Gestión, propone la realización de una CUMBRE JUDICIAL DEL ESTADO

PLURINACIONAL DE BOLIVIA, que permita generar un espacio de reflexión entorno de mecanismos de la lucha contra la corrupción, evento en el que participen Autoridades Judiciales, del Órgano Ejecutivo y representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

CONSIDERANDO: Que, delimitadas las competencias del Consejo de la Magistratura, es menester señalar también, cuál la naturaleza de funciones que realiza la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial. Así el Art. 226 de la Ley del Órgano Judicial, señala que es una **ENTIDAD DESCONCENTRADA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, AUTONOMÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PATRIMONIO PROPIO**, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

Que, de la transcripción de esta norma se evidencia que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA tiene atribuciones para realizar gestiones inherentes a la administración económica financiera del Órgano Judicial; como la administración de depósitos judiciales, recursos propios, fianzas, multas procesales, y otros conforme determina el Art. 130 de la norma en estudio. Este criterio es ratificado por el Art. 7.II., de la Ley No. 025 que señala que el órgano judicial contará con una dirección administrativa financiera, **para la gestión de los recursos económicos** de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, y del consejo de la magistratura.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 4 de la Ley No. 2042 de Administración Presupuestaria, señala que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias.

Que, el 7 de enero de 2012, mediante el Decreto Supremo 29881 se aprobó el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, cuyo Art. 7 señala que los "traspasos presupuestarios intrainstitucionales", constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, y no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, así mismo, el Art. 16 Par. III. Inc. a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, expresa que las modificaciones presupuestarias de traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto, debe ser aprobado por la propia entidad.

CONSIDERANDO: Que, el Informe Técnico de fecha 16 de noviembre de 2012 de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, en el marco que le confiere el Parágrafo III del Artículo 183 de la Ley No. 025, en virtud a la trascendencia e importancia de la **"PRIMERA CUMBRE JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**, cuyo objetivo es establecer **un espacio de análisis y reflexión sobre el acceso a la justicia, las causas, consecuencias, medidas de lucha contra la corrupción además de los mecanismos de participación ciudadana al interior del Sistema de Justicia;** y habiéndose verificado la falta de presupuesto para el desarrollo del mismo; corresponde a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura gestionar ante la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial el traspaso presupuestario intrainstitucional de Bs. 150.000,00.- (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Informe Legal No. 881/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, concluye que el requerido traspaso presupuestario intrainstitucional, no contraviene ninguna norma legal vigente, más por el contrario se ajusta a lo establecido en la Ley de Administración de Presupuestos No. 2042, encontrándose sujeta al inc. a), parágrafo II. Traspasos Intrainstitucionales del Art. 13. Modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante Resolución del Directorio de la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Que, en razón de ello, la solicitud entrañada se encuentra respaldada en derecho, puesto que además es urgente y necesario que el Consejo de la Magistratura en el marco de sus competencias

en políticas de gestión cuente con este presupuesto adicional para cubrir el costo de pasajes, viáticos, alimentación y otros, para los participantes de la antedicha Primera Cumbre Nacional.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

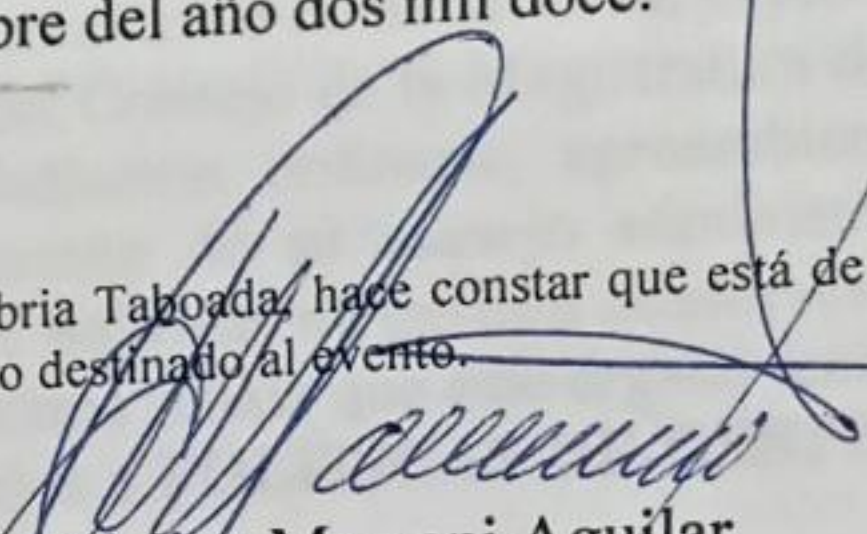
Primero.- Solicitar a la Dirección General Administrativa Financiera del Órgano Judicial el Traspaso Presupuestario Intrainstitucional de Bs. 150.000,00.- (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), destinados a cubrir el costo de pasajes, viáticos, alimentación y otros, para un estimado de 500 participantes entre autoridades judiciales, autoridades gubernamentales y miembros de la sociedad civil organizada; en el encuentro titulado "**PRIMERA CUMBRE JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**" a desarrollarse en la ciudad de La Paz los días 11 y 12 de diciembre del presente año, en coordinación con las entidades del Órgano Judicial, Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia.

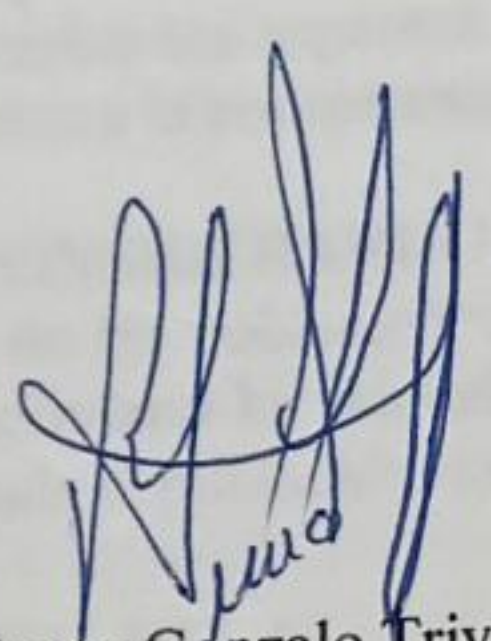
Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y Jefatura Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura.

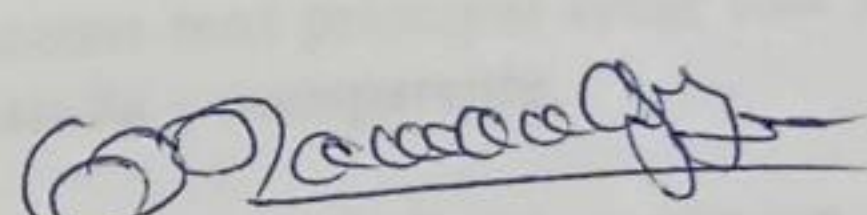
Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

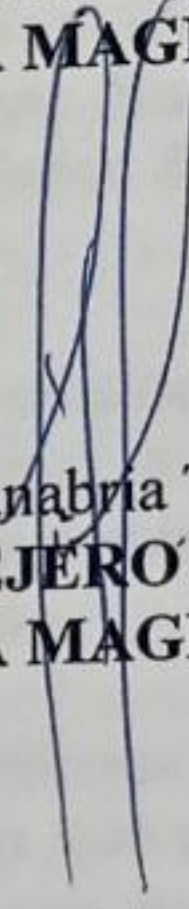
Regístrese y comuníquese:

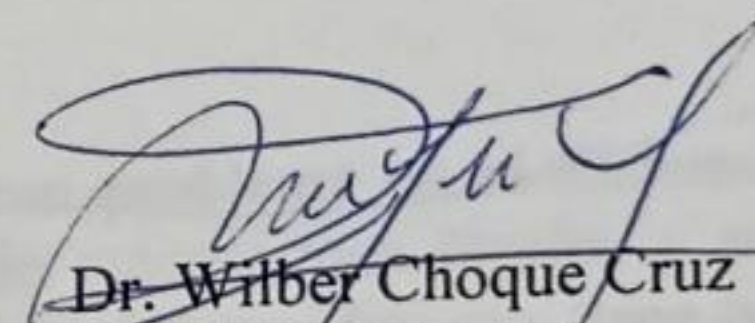
Nota.- El señor Consejero Lic. Freddy Sanabria Taboada, hace constar que está de acuerdo con la realización de la Cumbre, más no con el monto del presupuesto destinado al evento.


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA